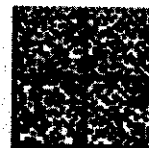




UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO NQ 00331

ID. 1118655



Florencia, 28 de Julio de 2026

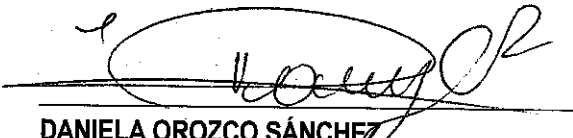
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número **RQ 00374 DE 27 DE MARZO DE 2026** " Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el registro único de predios" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. 1118655

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre los inscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

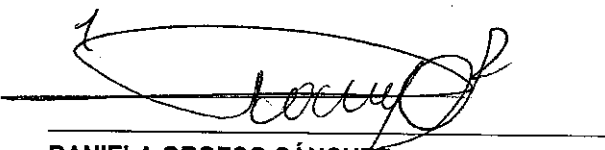
Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado, si usted considera que sí cumple con los requisitos establecidos para ser titular del derecho a la restitución, los cuales fueron mencionados previamente en este documento, puede presentar una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, directamente ante la Unidad de Restitución de Tierras en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

En presente AVISO se publica el 28 de julio de 2026.

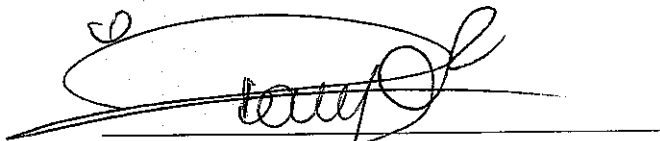

DANIELA OROZCO SÁNCHEZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 28 de julio a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.


DANIELA OROZCO SÁNCHEZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 04 de agosto de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.



DANIELA OROZCO SANCHEZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Yessica Alejandra Sánchez Reyes
VoBo: N/A

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - Florencia

Carrera 16 No 15-70/72- Teléfonos (57 i) 3770360 - 310 3279565- Florencia, - Caquetá, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 00374 DE 27 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor **JOSÉ DAVID GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **100885412**, a 25 de julio de 2025, solicitud de inscripción en el RTDAF, **100885412**, inscrita en el RTDAF, en relación con el presunto derecho que tiene sobre el **predio** con folio de **100885412** inscripción catastral preliminarmente conocida, ubicado en **CAQUETÁ**, departamento de **CAQUETÁ**, con una área solicitada de **3 ha + 0 m²**.

Que, frente a la solicitud referida, la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

- Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción, y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.
- Mediante Resolución No. **RQ 00801 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la presente solicitud, clasificando al **predio**

GRUPO 4. AFECTACION A LOS
RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución No. RQ 00374 DE 27 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios”

DERECHOS HUMANOS DE LOS HOMBRES (Cabeza de Hogar, Discapacidad, Condición Étnica, LGTBI, Líder Campesino)

- Mediante **Resolución No. RQ 00819 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, se inició el estudio formal de la solicitud de inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, respecto del predio solicitado en restitución, acto administrativo en el que se ordenó realizar diligencia de comunicación en el predio; y esta fue practicada el día **04 de noviembre de 2025**, por parte del Área Catastral de esta Dirección Territorial, tal como quedó consignado en el Informe Técnico de Comunicación en el Predio aprobado el **15 de diciembre de 2025**.

E
declaraciones:

- El día 03 de noviembre de 2025 y el día 17 de febrero de 2026**, rindió declaración de ampliación de hechos en la que manifestó, entre otras cosas, su interés en desistir de la presente solicitud de inscripción en el RDТАF, manifestando que el motivo era porque había

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 ibídem “los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Con el objeto de verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección Territorial recaudó las siguientes pruebas:

- Diligencia de Ampliación de Hechos de fecha **03 de noviembre de 2025**, rendida por la señora
procedimiento administrativo.
- Diligencia de Ampliación de Hechos de fecha **17 de febrero de 2026**, rendida por el señor
Florence, Caquetá y el profesional social de la Dirección Territorial Bogotá D.C., que están a cargo del caso, le hubiese indicado la ruta de restitución y sus beneficios, manifestó su deseo de no continuar con el presente procedimiento administrativo.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: **(i)** legitimidad y capacidad del solicitante, **(ii)** el grado de conciencia, nivel de información y voluntad en el desistimiento; **(iii)** las causas y razones que motivan dicha decisión; **(iv)** existencia

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución No. RQ 00374 DE 27 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios”

de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y **v**) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

2.1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

[REDACTED]
febrero de 2026, en diligencia de Ampliación de Hechos y Desistimiento, señaló ante la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Caquetá, bajo la gravedad de juramento, su intención de desistir de su solicitud de inscripción en el Registro de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas

[REDACTED]
no tiene interés alguno en el predio reclamado en restitución, y que, en ejercicio de sus derechos, de uso, goce, disfrute y libre disposición del inmueble, lo enajenó hace dos años atrás, es decir en el año 2023, mediante negocio jurídico de compraventa a su hermano Javier.

Así mismo, no se evidencia en el expediente algún tipo de discapacidad o limitación por parte del [REDACTED] de tomar la decisión de desistir, y que como consecuencia de esta se encuentre viciado el presente trámite de desistimiento. En igual sentido, se observa que el solicitante tiene 48 años de edad, quien por razones de edad tienen la plena capacidad de tomar decisiones.

[REDACTED]
restitución, por cuanto es titular de la acción de restitución de tierras, conforme y en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

En ese orden, se tiene que el vínculo jurídico que la solicitante y su núcleo familiar sostuvieron con el predio reclamado en restitución, corresponde a la de **POSEEDORES**; conclusión a la que se llegó, con ocasión a las declaraciones obrantes en el plenario y las pruebas recaudadas por esta Dirección. Te [REDACTED]
m [REDACTED]
la vereda **EL OSO**, jurisdicción del municipio de **San Vicente**, departamento de **Caquetá**, nació a la vida jurídica con ocasión a una adjudicación de baldíos que realizó el INCORA mediante Resolución de Adjudicación No. 1902 del 25 de octubre de 1988, el cual se considera un título originario de dominio expedido por autoridad competente.

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

[REDACTED]
procedimiento administrativo, razón por la cual, los profesionales que atendieron dicha diligencia, procedieron a indicarle de manera clara y con lenguaje sencillo, la ruta del proceso de restitución, su procedimiento, sus beneficios tales como la restitución jurídica y material del inmueble, el reconocimiento de un subsidio de vivienda, proyecto productivo, condonación de lo adeudado

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: “La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: “Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor.”

Continuación de la Resolución No. RQ 00374 DE 27 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios”

en impuesto predial y/o valorización, entre otros beneficios; y la consecuencia que acarrea el desistimiento del mencionado trámite; esto es, el renunciar a aquellos beneficios; por lo que afirmó haber entendido la información suministrada e insistió en su deseo de no querer continuar con el presente asunto.

En ese orden de ideas, el **día 17 de febrero de 2026**, conforme al protocolo establecido por la UAEGRTAD, la Dirección Territorial Caquetá, procedió con la recepción de la declaración jurada sobre la motivación del desistimiento, en la que se evidencia:

nuevamente, nos dijera las razones específicas por las cuales usted desea desistir del proceso y del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de tierras sobre su solicitud”.

RESPUESTA: “Bueno, como ya se lo he dicho, pues las situaciones por lo cual yo es que quiero y deseo desistir de eso es porque al yo venderle a mi hermano, yo ya creo que eso no es mío y que yo fui beneficiado siempre del terreno, cierto, entonces yo seguir como queriendo la restitución, me parecería algo que no debería de ser de buena, que no es de buena voluntad. Y a mí no me no quiero eso porque yo ya lo vendí, yo ya recibí una plata por eso, entonces yo ya lo enajené para que yo le siga con el proceso de restitución. Entonces por eso solicito el desistimiento”.

ya nos lo ha dicho, pero tenemos que preguntarlo otra vez que le da el proceso de restitución. ¿Usted mantiene la voluntad de hacer el desistimiento del predio?”

RESPUESTA: “Yo sé, ya hay beneficios muy buenos, pero yo ya pues he tenido la voluntad de que si es mejor desistir para que, porque qué, pues yo ya he sido beneficiado por parte, como prácticamente yo he sido restituido con la tierra que me dio la Agencia Nacional de Tierra con el proyecto y pues, tenemos otros beneficios muy buenos, pero en ese caso si llegan, pues que lleguen sin yo comenzar a ejecutar eso que para mí sería de acto no de buena fe, porque como digo yo ya vendí el predio”.

De igual forma, se le indicó la ruta de restitución y todos y cada uno de sus beneficios que tenía derecho, a lo que siempre contestó que era consciente que, al desistir del presente asunto, renunciaría a todos los beneficios, y que, aun así, insistía en su deseo de no continuar con este procedimiento.

Por otro lado, al momento de indagársele frente a si manifestaba su decisión de manera libre, voluntaria, y espontánea, respecto al desistimiento de la solicitud de inscripción en el RTDAF², indicó que en efecto la realizaba de forma libre y voluntaria, como se observa a continuación:

PREGUNTADO: (...) “Bueno, ahora quiero que nos que nos cuente. Nuevamente nos lo ha dicho, pero que nos manifieste que la decisión de desistimiento de la reclamación suya es libre y voluntaria”.

RESPUESTA: “Sí, señor, eso ha sido libre y voluntario, eso no ha habido presiones de ninguna parte”.

Por último, se indago sobre el estado actual de la solicitante y su núcleo familiar, para verificar algún estado de necesidad o vulnerabilidad, en la que se evidenció que actualmente se encuentra domiciliado en e donde se encuentra laborando junto a sus hijos, económicamente estables con un ingreso aproximado

² Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Continuación de la Resolución No. RQ 00374 DE 27 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios”

de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) y cuentan con vivienda, alimentación; como lo señaló a continuación:

ha dicho, pero tenemos que preguntarlo otra vez que le da el proceso de restitución. ¿Usted mantiene la voluntad de hacer el desistimiento del predio?

Respuesta: (...) Pues yo ya he sido beneficiado por parte, como prácticamente yo he sido restituido con la tierra que me dio la Agencia Nacional de Tierra con el proyecto y pues, tenemos otros beneficios muy buenos (...)

sus ingresos por el trabajo que usted realiza el mes pasado aproximado”.

Respuesta: “Pues digamos el trabajo ahí del mes pasado, pues los ingresos del mes pasado los que recibí, pues los que recibí, pues digamos eso fue por ahí de Un Millón Doscientos Mil Pesos”.

Preguntado: “Bueno, señor, correcto. Ahora vamos a hablar un poco de la calidad de vida suya y de su familia. Entonces, esta pregunta es la semana anterior, es decir, la semana pasada, usted o algún miembro de su núcleo familiar. ¿Han dejado de consumir alguna de las comidas básicas del día durante la semana o las comidas han sido regulares las 3 veces al día sin ningún inconveniente?”

Respuesta: “Pues digamos para que vamos a decir cosas que nosotros, nosotros hemos, ha sido lo normal” (...)

Preguntado: “¿Su hija vive con usted y su hijo también en este momento? “

Respuesta: “Si Señor. Todos mis hijos viven conmigo”

A partir de lo anterior, no se vislumbra un estado de necesidad, ni coacción alguna que pueda incidir en la decisión de no continuar con el trámite de restitución, máxime cuando se tiene que el solicitante realizó la solicitud de desistimiento expreso de manera libre, voluntaria y espontánea, por cuanto no desea continuar con el presente trámite administrativo, como quiera que enajenó el inmueble a un hermano de su esposo.

De acuerdo con lo anterior, no se puede predicar el aprovechamiento irresistible por parte de un tercero, quien evidentemente no ha constreñido la voluntad de la solicitante para que desista de la presente solicitud.

2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir

Procede esta dirección a analizar los argumentos esgrimidos por la solicitante, quien manifestó en Diligencia de Ampliación de Hechos de fecha 17 de febrero de 2026 que:

nos dijera las razones específicas por las cuales usted desea desistir del proceso y del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de tierras sobre su solicitud”.

Respuesta: “Bueno, como ya se lo he dicho, pues las situaciones por lo cual yo es que quiero y deseo desistir de eso es porque al yo venderle a mi hermano, yo ya creo que eso no es mío

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución No. RQ 00374 DE 27 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios”

y que yo fui beneficiado siempre del terreno, cierto, entonces yo seguir como queriendo la restitución, me parecería algo que no debería de ser de buena, que no es de buena voluntad. Y a mí no me no quiero eso porque yo ya lo vendí, yo ya recibí una plata por eso, entonces yo ya lo enajené para que yo le sigo con el proceso de restitución. Entonces por eso solicito el desistimiento”.

nos lo ha dicho, pero tenemos que preguntarlo otra vez que le da el proceso de restitución. ¿Usted mantiene la voluntad de hacer el desistimiento del predio?”

Respuesta: “Yo sé, ya hay beneficios muy buenos, pero yo ya pues he tenido la voluntad de que si es mejor desistir para que, porque qué, pues yo ya he sido beneficiado por parte, como prácticamente yo he sido restituido con la tierra que me dio la Agencia Nacional de Tierra con el proyecto y pues, tenemos otros beneficios muy buenos, pero en ese caso si llegan, pues que lleguen sin yo comenzar a ejecutar eso que para mí sería de acto no de buena fe, porque como digo yo ya vendí el predio”.

libres de cualquier tipo de coacción, ajenos al conflicto armado y/o a cualquier estado de necesidad que viciara su consentimiento, razón por la que no se advierte vicio alguno.

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite

Para la Unidad queda claro que el presente desistimiento no afecta intereses de otros eventuales titulares o legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011.

En este orden de ideas, se tiene que los demás titulares o legitimados con interés en el trámite de restitución tienen conocimiento de la actuación del solicitante, y con ello no se vulnera derecho alguno sobre los derechos de uso, goce y libre disposición, pues, el solicitante, ostentó, la calidad jurídica de poseedor respecto del inmueble reclamado.

2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público

Por lo anteriormente descrito, se colige que la declaración rendida por la solicitante se realizó de manera libre, voluntaria y espontánea; toda vez que su manifestación no se realizó por presión o coacción de un tercero a realizar el desistimiento o algún estado de necesidad y/o vulnerabilidad; sino que ello obedeció a motivos personales relacionados con el proyecto de vida que tiene en la inspección Guayabal del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento de; los cuales, a todas luces, son ajenos al conflicto armado.

Q el [REDACTED] consideraciones efectuadas en los párrafos que preceden, esto es, su voluntad de terminar con el trámite de restitución de tierras.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Caquetá;

Continuación de la Resolución No. RQ 00374 DE 27 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios”

RESUELVE

Caquetá, con relación a la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 1118655 el cual versa sobre el predio denominado EL CORRALITO, inscrito con folio de matrícula

área solicitada de 3 ha + 0 m², por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este.

CUARTO: INFORMAR a la solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Florencia, Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

UBER ARLEY LLANOS RAMIREZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – A. Pascuas
Área Social – E. W. Atilua

Revisó: Coord. Jurídico – Wilmer Andrés Díaz
Coord. Social – Andrés Camilo Pinilla Salazar
Coord. Catastral – Laín Gilberto Artunduaga Bermeo

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020